

CONSTANCIA: Julio 28 de 2023.- El pasado 25 de julio a la última hora judicial, venció el término para subsanar la demanda y en oportunidad el apoderado judicial de la demandante, allegó memorial en 06 folios y demanda en 14 folios (archivos digitales 054 y 055) y anexos en archivos digitales 056 a 0090 (incluye poder).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DOS (2) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00689

Dentro de la demanda "2023-00114-00 EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL por causa de utilidad pública e interés social de Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "MOVILIDAD FUTURA S.A.S. NIT 900323358-2, mediante su representante legal ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANÁ C.C. 10304011, a favor del MUNICIPIO DE POPAYÁN **contra** JULIAN ARBOLEDA NARDI, MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO, MARIA CLARA ARBOLEDA PRADO, PABLO ARBOLEDA PRADO, VERONICA ARBOLEDA NARDI, MARIA TERESA NARDI DE ARBOLEDA y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE: PAULA ARBOLEDA EGGERINGHAUS y ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, venció el término para subsanarla conforme fue observado en el auto 0608 del pasado 14 de julio, la parte demandante mediante su procurador judicial allegó memorial y anexos con tal fin.-

Resulta necesario recordar que en congruencia con lo prescrito en el artículo 399 y demás del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se resolverá sobre la admisión de la demanda y entrega anticipada del bien.-

Mediante apoderado judicial del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán MOVILIDAD FUTURA S.A.S. NIT 900323358-2, según poder otorgado en calidad de representante legal ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANÁ, presentó DEMANDA DE EXPROPIACION por motivos de Utilidad Pública e Interés Social en contra de JULIAN ARBOLEDA NARDI, MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO, MARIA CLARA ARBOLEDA PRADO, PABLO ARBOLEDA PRADO, VERONICA ARBOLEDA NARDI, MARIA TERESA NARDI DE ARBOLEDA y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE: PAULA ARBOLEDA EGGERINGHAUS y ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, quienes figuran como titulares de derechos reales principales y/o herederos, de la franja de terreno objeto de expropiación, del predio identificado como Lote y casa, ubicado en la CALLE 5 # 47 -16 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca con folio de matrícula inmobiliaria N°. 120-

148235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con número predial 010600010007000.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la entrega anticipada del área de terreno objeto de la expropiación, previamente realizar la consignación sobre el valor de la misma: \$ 8.867.985.000¹, observando que resulta imposible consignar antes de admitirse la demanda la suma de dinero que corresponde a este proceso, al tratarse de una entidad oficial, los dineros son manejados por la FIDUCIA FIDUVIVIENDA, se exige para cancelar el dinero, llevar con la solicitud copia del auto donde se ordena la suma exacta del pago.

Además solicitó, se conceda un término de 15 a 20 días hábiles para adelantar los trámites ante la oficina financiera y está a su vez, ante la fiducia para el pago correspondiente, dineros que deben ser exactos y con la radicación del proceso para su pago.

En vista de lo solicitado y por ser procedente, se concederá el termino máximo solicitado para el tramite de la consignación con el fin de disponer sobre la entrega provisional de la franja de terreno objeto de la pretensión, conforme los presupuestos que trata el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del Proceso en armonía con el avalúo aportado.

Es de observar que hay lugar para emplazar a los herederos indeterminados del causante JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, con el fin de surtir en su favor la notificación del presente auto que admite la demanda y el respectivo traslado.-

Así a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5° de la Ley 1742 de 2014 en armonía con el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso y como quiera que la demanda cumple los requisitos de conformidad con el artículo 82 y 399 del C. G. P., demás normas reglamentarias y de conformidad con las razones expuestas, el juzgado, **CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00114-00 EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL por causa de utilidad pública e interés social de Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "MOVILIDAD FUTURA S.A.S. NIT 900323358-2, mediante su representante legal ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANÁ C.C. 10304011, a favor del MUNICIPIO DE POPAYÁN **contra** JULIAN ARBOLEDA NARDI C.C. 16797005, MARIA CECILIA ARBOLEDA DE PRADO C.C.31242158, MARIA CLARA ARBOLEDA PRADO C.C.31267000, PABLO ARBOLEDA PRADO C.C 16619790, VERONICA ARBOLEDA NARDI C.C. 29179829, MARIA TERESA NARDI DE ARBOLEDA C.C. 38439424 y HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE quién en vida se identifico con C.C. 22626: PAULA ARBOLEDA EGGERINGHAUS C.C. 34.565.203 y ANTONIA ARBOLEDA EGGERINGHAUS C.C. 39.786.275 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE, en calidad de

¹ Archivo 055 Fl. 9

propietarios, titulares de derechos reales principales y/o herederas del causante antes citado, del predio de terreno contenido de la franja de terreno objeto de la pretensión.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos especiales de que trata el artículo 399 y demás concordantes y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022 y demás normas que para el caso corresponde citadas en la parte considerativa de la presente providencia.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de tres (03) días, con fundamento en la normativa vigente del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13-06-2022.-

LÍBRESE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los sujetos pasivos y remítaseles a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de la demanda (junto con memorial que la subsanó), y remítanse por la secretaria-citaduría del juzgado.-

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE quién en vida se identificó con C.C. 22626, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, listado que se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

QUINTO: DISPONER que una vez se cumpla con el anterior procedimiento se procederá a la designación de curador Ad litem, que represente los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ MANUEL ARBOLEDA DUQUE.-

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°.120-148235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, distinguido con el número predial 010600010007000, cuyos linderos especiales del área requerida ó a afectar son: "*Norte: 27.56 metros con el predio 010600010007000; Oriente: 4.81 metros con el predio 010600010018000; Sur: 28.20 metros con la calle 5; Occidente: 3.97 metros con el predio 010600010009000*", con un área de terreno para el proyecto de 117.37 m², de conformidad con el artículo 592 del C. G. P. **Librar oficio.**

SEPTIMO: ORDENAR, previo a la entrega anticipada del bien, que el demandante consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 8.867.985.000), dentro del termino de 20 días, contados a partir de la notificación que del presente se haga por estados.

OCTAVO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en precedencia en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047c5a99d689b7f6552128e1ffa218d575540236b4767d61e9ff4adf47e3281**

Documento generado en 02/08/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>